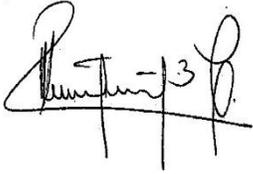


Al Despacho el proceso de sucesión 2021-00074 referenciado presentada por ROSA ELENA JEJEN HERRERA, MARCELINO JEJEN HERRERA, MIREYA JEJEN HERRERA, TERESA JEJEN HERRERA, DORIS JEJEN HERRERA, PLUTARCO JEJEN HERRERA, LALIA JEJEN HERRERAWILLIAN ALBERTO JEJEN HERRERA, WILLIAN JEJEN HERRERA, (hijos) VÍCTOR MANUEL GEGEN ROMERO(nieto) causada por RAMONA HERRERA Y PLUTARCO JEJEN SUESCUN dentro del cual mediante auto de 20 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que corrigiera el trabajo de partición presentado, tendiendo en cuenta que la inscripción de la sentencia fue devuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Saravena, 14 de diciembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:**           **SUCESION**  
**RADICACION:**       81736-40-89-002-**2021-00074-00**  
**DEMANDANTE:**      **ROSA ELENA JEJEN HERRERA, MARCELINO JEJEN HERRERA, MIREYA JEJEN HERRERA, TERESA JEJEN HERRERA, DORIS JEJEN HERRERA, PLUTARCO JEJEN HERRERA, LALIA JEJEN HERRERAWILLIAN ALBERTO JEJEN HERRERA, WILLIAN JEJEN HERRERA,(hijos) VÍCTOR MANUEL GEGEN ROMERO(nieto),**  
**CAUSANTES:**         **RAMONA HERRERA Y PLUTARCO JEJEN SUESCUN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1034**

Al Despacho el proceso de sucesión referenciado causado por RAMONA HERRERA quien en vida se identificaba con c.c.23.515.285 expedida Chiscas, Boyacá, y PLUTARCO JEJEN SUESCUN, quien en vida se identificaba c.c.1.910.792 expedida en Cúcuta, demanda que fue instaurada por ROSA ELENA JEJEN HERRERA, MARCELINO JEJEN HERRERA,

MIREYA JEJEN HERRERA, TERESA JEJEN HERRERA, DORIS JEJEN HERRERA, PLUTARCO JEJEN HERRERA, LALIA JEJEN HERRERAWILLIAN ALBERTO JEJEN HERRERA, WILLIAN JEJEN HERRERA, (hijos) VÍCTOR MANUEL GEGEN ROMERO(nieto) en calidad de hijos de los causantes y nieto respectivamente.

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, en la nota devolutiva de fecha 8 de noviembre del 2022, la cual fue allegada a este Despacho el día 2 de junio del 2023, En la indicó:

*1: Es preciso indicar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, indica e la nota devolutiva que: "Existe incongruencia entre el área y/o los linderos del predio citados en el presente documentos y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta oficina de Registro (conjunta 01-11 de 2010 SNR-IGAC resolución conjunta SNR 11344-igac 1101 de diciembre de 32 de 2020 y Decreto 148 de 2020) respecto al área citada en el presente sentencia y la registrada en esta oficina (171.43 m2) existe disparidad, favor aclarar".*

*2: Otros: Los números de identificación de los causantes no corresponde a los registrados. Favor aclarar art.16 y 31 Ley 1579/12*

Es preciso indicar que este Despacho en aras de corregir el auto número 231 de 31 de marzo del 2022, con relación a la nota devolutiva recibida, mediante auto de 20 de junio del 2023 se ordenó requerir a la parte corrigiera la partición presentada, la cual fue recibida hasta el día 15 de agosto del 2023, pero revisada la misma se verificó por parte de secretaria que presentaba el mismo error en los metros del área del predio objeto de este proceso, por tal razón la secretaria informó a la apoderada de la parte actora que corrigiera y es así como se recibió el trabajo de partición corregido el día 23 de noviembre del 2023.

Así las cosas en atención a lo dispuesto en el art. 286 del Código General del proceso el cual establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida

Corrección de errores aritméticos y otros:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)".*

Teniendo en cuenta la citada norma es preciso aplicarla y corregir el auto número 231 de 31 de marzo del 2022 mediante el cual se aprobó el trabajo se partición; En el sentido de indicar que el área total del predio objeto de la sucesión son 171,43 metros cuadrados y que los números correctos de las cédulas de ciudadanía de los causantes es RAMONA HERRERA, se identificaba con c.c. 23.515.285 y PLUTARCO JEJEN SUESCUN se identificaba con c.c. 1.910.792; por lo que de esta manera se corrige los errores de digitación presentados en los números de cédula de los causantes. Así mismo se tendrá en cuenta la corrección presentada al trabajo de partición presentado nuevamente por la partidora designada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### **RESUELVE:**

**Primero: COREGIR** corregir el auto número 231 de 31 de marzo del 2022 mediante el cual se aprobó el trabajo se partición.

**Segundo:** El numeral primero, segundo del auto 231 de 31 de marzo del 2022 quedará así:

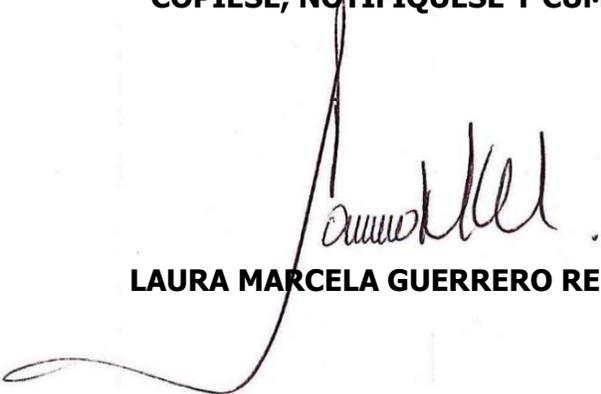
**Primero: APROBAR** en todas sus partes EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN del bien de la masa herencial partible de los causantes **RAMONA HERRERA**, quien en vida se identificaba con el número de c.c.23.515.285 expedida en Chiscas, Boyacá fallecida en Saravena, el 12 de julio del 2014 y **PLUTARCO JEJEN SUESCUN**, quien en vida se identificaba con c.c. 1.910.792; fallecido en Saravena, 10 de junio de 2015, según registros de defunción que obran en el proceso en el cuaderno único; adjudicándole el bien descrito en el trabajo de partición a **ROSA ELENA JEJEN HERRERA**, identificada con c.c.68.249.246 de Saravena; **MARCELINO JEJEN HERRERA**, identificado con c.c. 96.185.313 de Saravena; **MIREYA JEJEN HERRERA**, identificado con c.c. 60.297.785. de Cúcuta; **TERESA JEJEN HERRERA**, identificada con c.c. 68.247.520 de Saravena; **DORIS JEJEN HERRERA**, identificada con c.c.68.247.519 expedida en Saravena; **PLUTARCO JEJEN HERRERA**, identificado con c.c. 96.166.740 expedida en Arauquita, **LALIA JEJEN HERRERA**, identificada con c.c.39.564.014 expedida en Girardot; **WILLIAN ALBERTO JEJEN HERRERA**, identificado con c.c. 13.485.316 de Cúcuta; **WILLIAN JEJEN HERRERA**, identificado con c.c. 96.125.018 en calidad de hijos de los causantes y **VÍCTOR MANUEL GEGEN ROMERO**, identificado con c.c. 1.116.868.207 de Tame(nieto)

**Segundo: INCRIBIR** esta sentencia y Trabajo de Partición y Adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, en el respectivo folio inmobiliario **No.410-34772**. **TRADICCIÓN:** El inmueble fue adquirido por compraventa, vendido por a ROSMIRA ROCHA LAGOS a RAMONA HERRERA Y PLUTARCO JEJEN HERRERA, escritura número 295 de 17 de marzo del 2008, para tal efecto, por Secretaría expedir a costa de la parte interesada copias auténticas de la adjudicación y este fallo con constancia de ejecutoria.

**Tercero:** Los demás numerales del auto 231 de 31 de marzo del 2022 quedan de forma incólume.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

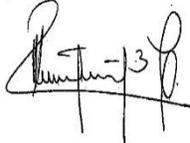
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 048**

HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00291 demandante JHON HENRY CASTRO RUIZ y OTROS contra ISAIAS PEÑA PEÑA, le informo que se nombró curador el dejó vencer en silencio el termino para contestar la demanda y hasta el dia 28 de noviembre del 2023, presentó la contestación de la curadura. pendiente para fijar fecha para la audiencia de inspección judicial, de que trata el art.15 la Ley 1561 de 2012.

Saravena, 14 de diciembre del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce(14) de diciembre de dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD  
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00291-00  
DEMANDANTE: JHON HENRY CASTRO RUIZ Y OTROS  
DEMANDADO: ISAIAS PEÑA PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043

Se encuentra al Despacho el proceso de Saneamiento de la propiedad instaurado por JHON HENRY CASTRO RUIZ y OTROS contra ISAIAS PEÑA PEÑA, pendiente para fijar fecha para la audiencia de inspección judicial dentro del presente proceso. Por otra parte se tiene que el curador ad-litem designado dejó vencer en termino para contestar la demanda.

En atención a lo dispuesto en el Art.15 de la Ley 1561 del 2012, se ordena la práctica de la diligencia de inspección judicial, para lo cual se fija el día **27 de febrero del 2024 a las 2:00 p.m.**, para lo cual teniendo en cuenta lo previsto al parágrafo 1º. Y 2º. De la citada codificación se designa como perito topógrafo al señor JULIAN CAMILO ESPINEL MARIQUE, ([jukes1295@gmail.com](mailto:jukes1295@gmail.com)) al cual la parte demandante cancelará los honorarios a que haya lugar, quien es la persona idónea para prestar los planos aludidos en la citada norma.

Así las cosas, como el curador ad-litem demandado ISAIAS PEÑA PENA, de los demandados indeterminados y de los colindantes actuales, dejó vencer en silencio el termino para

contestar la demanda, habiendo contestado de manera extemporánea, por tal razón se tiene por no contestada la demanda por parte del curador ad-litem designado.

Se advierte a la parte demandante tener en cuenta lo dispuesto en el art.15 inciso segundo de la citada Ley, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

La Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 048**

HOY 15 DE DÍCEMBRE DE ANTERIOR 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso de sucesión 2022-00254 referenciado presentada por LUZ EDILIA ARIZA GALVIZ contra CONSUELO DEL CARMEN MARIN GARCIA dentro del cual mediante el día 26 de abril de 2023, se dictó sentencia, pero teniendo en cuenta que la inscripción de la sentencia fue devuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, por presentarse inconsistencia en el área del predio con relación al certificado de matrícula inmobiliaria No.410-27392

Saravena, 14 de diciembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACION:</b>	81736-40-89-002- <b>2022-00254-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ EDILIA ARIZA GALVIZ</b>
<b>CAUSANTES:</b>	<b>CONSUELO DEL CARMEN MARIN GARCIA</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1038**

Al Despacho el proceso de Pertenenencia referenciado, dentro del cual el apoderado de la parte actora allega la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca de fecha 4 de octubre del 2023, la cual fue allegada a este Despacho el día 29 de noviembre del 2023. Así mismo se corregirán el orden de los numerales de la parte resolutive,

En la indicó:

*1: ... Existe incongruencia entre el área citados en el presente documento y los inscritos en el folio de matricula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta oficina de Registro. El área registrada es de 144*

Es preciso indicar que este Despacho en aras de corregir la sentencia 0031 de fecha 26 de abril del 2023, con relación a la nota devolutiva recibida, se recibe corrección presentada por el apoderado de la parte actora, el cual en su escrito genitor de la demanda cometió error en los metros del área del predio a usucapir es así como corrige el área del predio indicando que el área correcta es de 144 metros cuadrados.

Así las cosas en atención a lo dispuesto en el art. 286 del Código General del proceso el cual establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida

Corrección de errores aritméticos y otros:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)".*

Teniendo en cuenta la citada norma, es preciso aplicarla y corregir la sentencia de 0031 de fecha 26 de abril del 2023, mediante el cual se ordenó declarar que la señora LUZ EDILIA ARIZA GALVIS ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio la totalidad de la propiedad del predio registrado con el folio de matrícula No. 410-27392, en el sentido de indicar, que el área total del predio objeto del proceso es de 144 metros cuadrados y no de 151 metros como se indicó en la referida sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### **RESUELVE:**

**Primero: COREGIR** corregir el la sentencia 0031 de fecha 26 de abril del 2023 mediante el cual se dictó sentencia en favor de la demandante.

**Segundo:** La parte resolutive de la sentencia No. 0031 de 26 de abril del 2023 quedará así:

**Primero: DECLARAR** que la señora **LUZ EDILIA ARIZA GALVIS** identificado con Cedula de ciudadanía N°.68.251.566 expedida en Arauquita ha adquirido por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** la propiedad de la totalidad del predio urbano Código Predial Del Terreno: N°.817360102000001740018000000000 Matrícula Inmobiliaria: N° **410-27392**

Área del terreno: 144 m2 Linderos generales: contenidos en la escritura pública N° 410 Del 25 De mayo De 2000 De la notaria única de Saravena, Linderos Específicos NORTE: con LUZ DARY LOZADA JIMÉNEZ, en 18 metros. SUR: con SOCORRO SUAREZ. en 18 metros. OCCIDENTE: con CARRERA 18ª, en 8 metros. ORIENTE: con SEBASTIÁN CASTRILLÓN, en 8 metros. **TRADICION**: El inmueble fue adquirido por la señora CONSUELO DEL CARMEN MARIN GARCIA el día Fecha 29/5/2000 CON ESCRITURA No.410 DEL: 25/5/2000 NOTARIA UNICA DE SARAVERA. MODO DE ADQUISICION : COMPRAVENTA DE: MARIN GUZMAN JAIR ALEXIS CC# 13721545 A: MARIN GARCIA CONSUELO DEL CARMEN CC. No. 43.449.034 de fecha 29/5/2000 NOTARIA UNICA DE SARAVERA.

**Segundo: LEVANTAR**, el Gravamen hipotecario registrado en la anotación No.5 del certificado de matrícula No. 410-27392 a nombre del Fondo Nacional del Ahorro, entidad a la cual se oficiará con el fin de que levante la garantía hipotecaria del bien debidamente identificado en esta audiencia; Así mismo se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

**Tercero: LEVANTAR**, la afectación de vivienda familiar que se encuentra registrada en el folio de matrícula No. 410-27392 en la anotación No. 4 a nombre de CONSUELO DEL CARMEN MARIN GARCIA Y URIEL ANTONIO ZULUAGA GONZALEZ. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca

**Cuarto: CANCELAR** el registro de la inscripción de la demanda. Librar oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca(A)

**Quinto: INSCRIBIR** esta Sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca (A) en la matrícula inmobiliaria **N° 410- 27392** y para tal efecto a costas del demandante, expídanse por duplicado copias auténticas de este fallo con constancia de ejecutoria, para su registro y protocolo en la Notaria del municipio. Ofíciense.

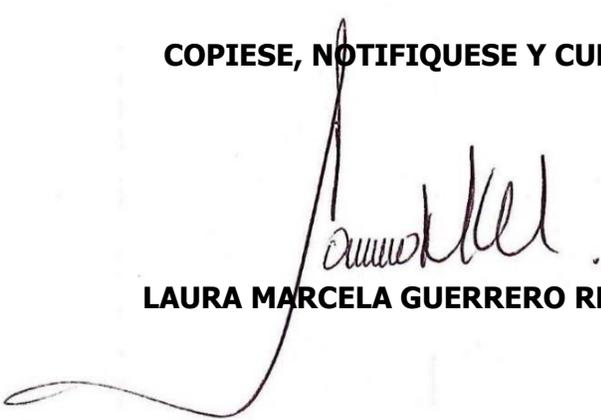
**Sexto: NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes.

**Séptimo** : Archívense las presentes diligencias.

**Tercero**: Los demás numerales de la sentencia 0031 de fecha 26 de abril del 2023, quedan de forma incólume.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

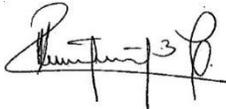
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 048**

HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso de pertenencia radicado 2023-00060 seguido por CARLOS ARTURO BOHORQUEZ VACA contra RICHARD HELI ACERO GALVIS, le informo que el demandado contestó la demanda en términos y junto a la contestación de la demanda presentó demanda de reconvencción. Así mismo le informo que el curador ad-litem de las personas desconocidas que se crean con derecho a intervenir no contestó la demanda, la cual fue notificada el día 4 de septiembre del 2023.

Saravena, 14 de diciembre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2023 -00060-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ VACA
DEMANDADO:	RICHARD HELI ACERO GALVIS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPÍR

### **AUTO DE SUSTANCIACION No.1039**

Se encuentra al Despacho la el proceso referenciado, con la contestación de la demanda presentada mediante apoderado judicial el día 20 de junio el 2023, en la que constata el Despacho que la demanda fue notificada el día 2 de junio del 2023, conforme a los lineamientos del art. 291 del C.G.P. Así mismo se tiene que la demanda fue notificada al curador ad-litem de las personas desconocidas que se crean con derecho al inmueble a usucapir el día 4 de septiembre del 2023, pero esta no fue contestada.

Se tiene entonces que el demandado RICHARD HELI ACERO GALVIS, recibió la notificación personal el 2 de junio del 2023, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil, esto es que quedó debidamente notificado el día 5 de junio del 2023 a las 4:00 p.m. el termino para contestar la demanda empezó a correr el día 6 de junio del 2023 vencía el termino de traslado de la demanda el 21 de junio del 2023.

En demandado contestó la demanda en términos el 20 de junio del 2023, por medio de apoderado judicial, por tal razón será reconocido en esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA, dispone:

**Primero:** TENER por contestada la demanda en términos, por parte del demandado por medio de apoderado judicial.

**Segundo:** TENER, por no contestada la demanda por parte del curador ad-litem de las personas desconocidas que se crean con derecho al bien a usucapir

**Tercero:** RECONOCER, al doctor ORLANDO GALVIS MARTINEZ, como apoderado judicial, del demandado RICHARD HELI ACEROS GALVIS, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

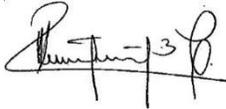
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERA – ARAUCA**  
ESTADO CIVIL No. 048

HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**  
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el proceso de pertenencia radicado 2023-00060 seguido por CARLOS ARTURO BOHORQUEZ VACA contra RICHARD HELI ACERO GALVIS, le informo que el demandado contestó la demanda en términos y junto a la contestación de la demanda presentó demanda de reconvención, la cual se encuentra pendiente para su calificación.

Saravena, 14 de diciembre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2023 -00060-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ VACA
DEMANDADO:	RICHARD HELI ACERO GALVIS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPÍR

### **AUTO DE SUSTANCIACION No.1039**

Se encuentra al Despacho la demanda de Reconvención presentada dentro del proceso referenciado el día 20 de junio del 2023 , la cual es debidamente revisada por lo que resulta inadmisibles por las siguientes causales:

En el capítulo de petición de pruebas documentales, no se indica en poder de quien se encuentran esos documentos, art. 82 num. 6 y art.245 del C.G.P. - Se pretenden perjuicios furtos civiles y naturales y sin embargo, no se manifiesta el juramento estimatorio, art. 82 num. 7 y art. 206 del C. G. P. - No se señala concretamente la cuantía, requisito necesario para establecer competencia y procedimiento, art. 82 num. 9 C. G.P.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 3 del C.G.P. y se concede el término de cinco(5) días para que sea subsanadas las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA.

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda de reconvencción de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

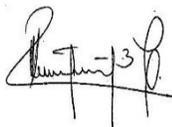
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 048**

HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO radicada 2023-00550 instaurada mediante apoderada judicial por BANCO W S.A. contra JHON EDINSON HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO VERA VILLAMIZAR le informo que correspondió por reparto el 11 de diciembre del 2023. Se recibió memorial de medidas previas.

Saravena, 14 de diciembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés(2023).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**RADICACION:** 81736-40-89-002-2023 –00550-00  
**DEMANDANTE:** BANCO W S-A-  
**DEMANDADO:** JHON EDINSON HERNANDEZ AGUILAR Y  
FERNANDO VERA VILLAMIMIZAR

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 01045**

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO instaurada mediante apoderado judicial por **BANCO W S.A.** contra **JHON EDINSON HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO VERA VILLAMIZAR**, la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

La apoderada judicial de **BANCO W S.A.** presentó demanda ejecutiva por sumas de dinero contra **JHON EDINSON HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO VERA VILLAMIZAR** a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422, 468 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas Simultáneamente con el mandamiento de pago se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo dentro de la demanda a favor de por **BANCO W S.A** contra **JHON EDINSON HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO VERA VILLAMIZA** por las siguientes sumas de dinero.

1.1.Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$44.734.888)**, por concepto de capital proveniente del Pagare electrónico No. 3629916 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017763542, suscrito el día 25 de Noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento el día 28 de noviembre de 2023.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 28 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Los ejecutados deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**TERCERO:** Para efectos de notificar la presente providencia al ejecutado personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, En concordancia con el Decreto 2213 del 2022.

**CUARTO:** RECONOCER a la Doctora LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, como apoderada judicial del BANCO W S.A en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

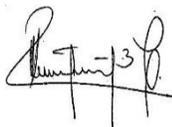
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0048**

HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO radicada 2023-00551 instaurada mediante apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra BRUNO ACEVEDO MONTERREY le informo que correspondió por reparto el 11 de diciembre del 2023. Se recibió memorial de medidas previas.

Saravena, 14 de diciembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés(2023).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**RADICACION:** 81736-40-89-002-2023 -00551-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA  
**DEMANDADO:** BRUNO ACEVEDO MONTERREY

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046**

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO instaurada mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA** contra **BRUNO ACEVEDO MONTERREY** la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

La apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** presentó demanda ejecutiva por sumas de dinero contra **BRUNO ACEVEDO MONTERREY** a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422, 468 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas Simultáneamente con el mandamiento de pago se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo dentro de la demanda a favor de por **BANCOLOMBIA S.A** contra **BRUNO ACEVEDO MONTERREY** por las siguientes sumas de dinero.

1.1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$33.333.330)**, por concepto de capital por concepto de pagaré No. 8400085942 proveniente del Pagare electrónico No. 3629916 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017763542, suscrito el día 11 de enero del 2023.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS** (\$6.666.670), por concepto de capital correspondiente a la cuota de 11 de julio del 2023.

1.4 Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS** (\$2.899.016), por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de enero de 2023 hasta el 11 de julio del 2023.

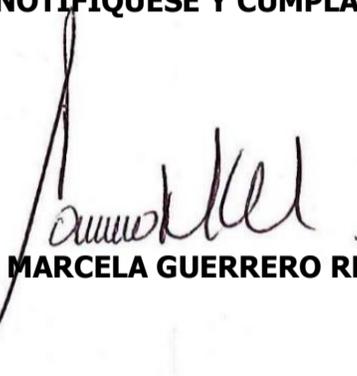
**SEGUNDO:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**TERCERO:** Para efectos de notificar la presente providencia al ejecutado personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, En concordancia con el Decreto 2213 del 2022.

**CUARTO:** RECONOCER a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial del BANCOLOMBIA en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0048**

HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2023-00510 presentada por YONATAN YORJEL ACONCHA JAIMES y MONICA ROCIO GARCIA VARGAS, informando que fue asignado mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena, 14 de diciembre del 2023

  
**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 8173640890022023-00510  
REFERENCIA: MATRIMONIO  
CONTRAYENTES: YONATAN YORJEL ACONCHA JAIMES  
MONICA ROCIO GARCIA VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por YONATAN YORJEL ACONCHA JAIMES y MONICA ROCIO GARCIA VARGAS para decidir sobre su admisión atendiendo a que cumple con los requisitos formales se ordenara su admisión y se fijara fecha para la celebración.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) dispone:

**Primero: ADMITIR** la presente solicitud de matrimonio.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora el día **25 de enero del 2024 a las 11:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil. Advirtiéndole que la diligencia se realizara de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**Tercero: TÉNER** como testigos a las señoras MAGDA LORENA GARCIA VARGAS y LUZ CARLELI VARGAS SUAREZ.

Cuarto: Cumplida la diligencia, ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

**NOTIFIQUESE**

La juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0048**

HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2023-00497 presentada por CARLOS DAVID CABANZO ARIZA y DIANA MARCELA FLOREZ MONSALVE, informando que fue asignado mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena, 14 de diciembre del 2023



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 8173640890022023-00497  
REFERENCIA: MATRIMONIO  
CONTRAYENTES: CARLOS DAVID CABANZO ARIZA  
DIANA MARCELA FLOREZ MONSALVE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por CARLOS DAVID CABANZO ARIZA y DIANA MARCELA FLOREZ MONSALVE para decidir sobre su admisión atendiendo a que cumple con los requisitos formales se ordenara su admisión y se fijara fecha para la celebración.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) dispone:

**Primero: ADMITIR** la presente solicitud de matrimonio.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora el día **25 de enero del 2024 a las 10:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil. Advirtiéndole que la diligencia se realizara de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**Tercero: TENER** como testigos a los señores JOSE EUDES ROPERO CARRASCAL y DIANA XISMENA TORRES CALDERON.

Cuarto: Cumplida la diligencia, ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

**NOTIFIQUESE**

La juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0048**

HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**